

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veinticuatro minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DAPJP-1161-2020 tp, de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, junto con 22 folios útiles, firmado por el Jefe del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite copia certificada del documento con referencia xxxxxxxxxxxxxxxx de fecha seis de marzo del presente año, con sus anexos.

Considerando:

I. 1. El 30/10/2020, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad la solicitud de información número 690-2020, en la que requirió:

“Copia certificada de fecha 06 de marzo de 2020, con Referencia xxxxxxxxxxxxxxx del Licenciado Manuel Armando Funes Serrano, Jefe del Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios, San Salvador, a la Licenciada Lill Karol Lima Villalta, Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/690/RAdm/1546/2020(3), de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/690/1277/2020(3), de fecha tres de noviembre de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representante, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...”; asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su Información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún

argumento”, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 36, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxx el comunicado detallado al inicio de esta resolución, así como la certificación del documento con referencia xxxxxxxxxxxx, enviada por el Jefe del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Corte Suprema de Justicia, con 22 folios útiles.

2. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.